



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI741/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Antecedentes

- I. Con fecha 16 de julio de 2012, el C. Joel Quintero Castañeda realizó doce solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/12/04075, UE/12/04076, UE/12/04077, UE/12/04078, UE/12/04079, UE/12/04080, UE/12/04081, UE/12/04082, UE/12/04083, UE/12/04084, UE/12/04085 y UE/12/04086** mismas que se citan a continuación:

UE/12/04075

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO.
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)

UE/12/04076

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO.
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)

UE/12/04077

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO.
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)

UE/12/04078

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO.
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)

UE/12/04079

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE TRÁMITE.
2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.
3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO."(Sic)

UE/12/04080

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COPIA FICHA DE CONTROL PARA REGISTRAR LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE ENTRADA Y SALIDA CON EL QUE SE ASEGURAR EL CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE DICHA PARTIDO POLITICO."(Sic)

UE/12/04081

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COPIA DE LOS INVENTARIOS GENERALES DE EXPEDIENTES ELABORADOS POR LOS RESPONSABLES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ARCHIVO EN TRÁMITE."(Sic)

UE/12/04082

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COPIA DEL INVENTARIO TOPOGRÁFICO CON EL QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ARCHIVO EN TRÁMITE."(Sic)

UE/12/04083

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COPIA DE LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CON EL QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ARCHIVO DE TRÁMITE."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/04084

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. COPIA DE LA GUÍA GENERAL
2. COPIA DE LOS INVENTARIOS GENERALES POR EXPEDIENTE.
3. COPIA DE LOS CATÁLOGOS.
4. COPIA DEL INVENTARIO TOPOGRÁFICO."(Sic)

UE/12/04085

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO AL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COPIA DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y/O EXPEDIENTES QUE LOS USUARIOS SOLICITEN."(Sic)

UE/12/04086

"MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, GUASAVE, SINALOA, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, CULIACÁN, SAN IGNACIO, COSALA, ELOTA, CONCORDIA, MAZATLAN, ESCUINAPA Y EL ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN DICHO COMITÉ MUNICIPAL."(Sic)

- II. Con fecha 17 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles tramite.
- III. Con fecha 19 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a las solicitudes del C. Joel Quintero Castañeda misma que se cita en su parte conducente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que en esta Dirección no se cuenta con la información solicitada, en razón de que ésta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.”(Sic)

- IV. Con fecha 23 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda, al Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 06 de agosto de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y los oficios CEMM/703/2012 y el suscrito por el C. Heriberto Arias Suarez Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

CEMM/703/2012

“(…)

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que atendiendo a los razonamientos expresados por el C. Heriberto Arias Suarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, en el oficio que se adjunta al escrito de cuenta, la información requerida por el peticionario no existe.”

OFICIO SUSCRITO POR EL C. HERIBERTO ARIAS SUAREZ PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SINALOA.

(…)

Lo requerido por el C. Joel Quintero Castañeda, en las solicitudes de información identificadas con los números de folios UE/12/04075, UE/12/04076, UE/12/04077, UE/12/04078, UE/12/04079, UE/12/04080, UE/12/04081, UE/12/04082, UE/12/04083, UE/12/04084, UE/12/04085 y UE/12/04086 por el momento no existe, en virtud de que, si bien es cierto que es obligación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa contar con ella, también lo es que, este órgano partidario no cuenta con la infraestructura técnica y personal humano para desarrollar las tareas en materia de archivo, además de que no existe suficiencia presupuestal para crear la misma, situación que ha imposibilitado la realización de dicho trabajo; empero, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 inciso g) del Estatuto de este Instituto Político que en lo conducente establece “g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual...”, se tiene planeado que en la Sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, a celebrarse en el primer trimestre del año 2013, incluir dentro del orden del día un punto relativo al análisis y en su caso aprobación de un plan de trabajo relativo al cumplimiento y ejecución de los “Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral”, buscando ante todo realizar los trabajos de ejecución que se indican en el siguiente cuadro cronograma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SINALOA
CALENDARIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE ARCHIVO
EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES
Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS**

FUNDAMENTO	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
	ELABORACIÓN DE PLAN DE CREACIÓN DE SISTEMAS DE ARCHIVOS EN LOS EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	NOVIEMBRE DICIEMBRE DEL 2012
ART. 62 y 65 INCISO g) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	EL CONSEJO ESTATAL SE REUNIRÁ AL MENOS CADA TRES MESES A CONVOCATORIA DE SU MESA DIRECTIVA, DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O NACIONAL. APROBAR EN EL PRIMER PLENO DE CADA AÑO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO CON METAS Y CRONOGRAMA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ANUAL, LA POLÍTICA PRESUPUESTAL... APROBACIÓN DE ACUERDO RELATIVO AL PLAN Y PRESUPUESTO PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES.	PRIMER TRIMESTRE DEL 2013
PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ENCARGADA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, (NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN PARA	PRIMER TRIMESTRE DEL 2013



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SINALOA
CALENDARIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE ARCHIVO
EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES
Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS**

FUNDAMENTO	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
	LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y/O EXPEDIENTES QUE LOS USUARIOS SOLICITEN y COPIA DE LOS MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS")	
	ELABORACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, POR PARTE DEL RESPONSABLES DE ARCHIVO INSTITUCIONAL (NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y/O EXPEDIENTES QUE LOS USUARIOS SOLICITEN y COPIA DE LOS MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS")	ABRIL Y MAYO DEL 2013
	CONSULTAS Y ASESORÍAS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA PARA INTEGRAR EL SISTEMA DE ARCHIVO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES	JUNIO Y JULIO DEL 2013
	IMPARTICIÓN DEL CURSO-TALLER PARA INTEGRAR EL SISTEMA DE ARCHIVO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS	AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2013



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SINALOA CALENDARIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE ARCHIVO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS		
FUNDAMENTO	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
	DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO INSTITUCIONAL	
ART. TERCERO DE LOS LGOyCAPPNRMTIFE*	NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO INSTITUCIONAL, EN CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO (COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES)	OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2013
ART. CUARTO DE LOS LGOyCAPPNRMTIFE*	NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EN CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO (COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES)	ENERO Y FEBRERO DEL 2014
ART. QUINTO DE LOS LGOyCAPPNRMTIFE*	NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE HISTORICO, EN CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO (COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES)	MARZO Y ABRIL DEL 2014
	IMPARTICIÓN DEL CURSO-TALLER PARA INTEGRAR EL SISTEMA DE ARCHIVO EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTORICO	MAYO Y JUNIO, DEL 2014
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DEL FORMATO DE CONTROL	JULIO DE 2014



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SINALOA
CALENDARIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE ARCHIVO
EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES
Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS**

FUNDAMENTO	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
	PARA REGISTRAR LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE ENTRADA Y SALIDA CON EL QUE SE ASEGURA EL CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DE CATALOGO DE EXPEDIENTES DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL, QUE ES EL INSTRUMENTO QUE DESCRIBE EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ARCHIVÍSTICAS, COMPUESTAS (EXPEDIENTES) O SIMPLES (PIEZAS DOCUMENTALES), QUE INTEGRAN UNA SERIE, UNA SECCIÓN, UN FONDO O UNA COLECCIÓN. SU OBJETIVO ES SERVIR COMO MEDIDA DE CONTROL Y COMO AUXILIAR EN LA LOCALIZACIÓN PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE Y ORIENTAR AL USUARIO SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS, SEÑALANDO SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	AGOSTO DE 2014
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA, CONSISTENTE EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE EXPEDIENTES HOMOGÉNEOS CON BASE EN LA ESTRUCTURA FUNCIONAL	SEPTIEMBRE DE 2014
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DE LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO, CONSISTENTE EN EL ESQUEMA GENERAL DE DESCRIPCIÓN DE LAS SERIES	OCTUBRE DE 2014



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SINALOA
CALENDARIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE ARCHIVO
EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES
Y MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS**

FUNDAMENTO	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
	DOCUMENTALES DE LOS ARCHIVOS DE UN ÓRGANO, QUE INDICA SUS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES CONFORME AL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA Y SUS DATOS GENERALES	
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE EXPEDIENTES, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO DE CONSULTA Y CONTROL QUE DESCRIBEN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LAS SERIES DOCUMENTALES.	NOVIEMBRE DE 2014
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DEL INVENTARIO TOPOGRÁFICO CONSISTENTE EN INSTRUMENTO DE CONSULTA Y CONTROL QUE DESCRIBE LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN CUALQUIER SOPORTE EN EL ARCHIVO DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO	ENERO DE 2015
LGOyCAPPNRMTIFE*	ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE TRANSFERENCIAS. CONSISTE EN INSTRUMENTO DE CONSULTA Y CONTROL QUE DESCRIBE LOS DOCUMENTOS Y/O EXPEDIENTES QUE CUMPLIERON SUS PLAZOS DE CONSERVACIÓN	FEBRERO 2015

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito mencionar que las actividades antes señaladas pueden variar conforme a las observaciones que pudieran estar realizándose en el Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, por la Comisión que se encargue la elaboración del manual de normas y procedimientos del archivo institucional de acuerdo a la normatividad vigente, (normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten y copia de los manuales de normas y procedimientos que regulan el ciclo vital de los documentos”) o por lineamientos que pudiera emitir la Dirigencia Nacional de este Instituto Político.”(Sic)

- VI. Con misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Joel Quintero Castañeda, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

“Información relativa a la documentación en materia archivística del Comité Estatal de Sinaloa, así como de los Comités Municipales de Ahome, Choix, el Fuerte, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Navolato, Culiacán, San Ignacio, Cosala, Elota, Concordia, Mazatlan, Escuinapa y el Rosario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/04075, UE/12/04076, UE/12/04077, UE/12/04078, UE/12/04079, UE/12/04080, UE/12/04081, UE/12/04082, UE/12/04083, UE/12/04084, UE/12/04085 y UE/12/04086** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/04075, UE/12/04076, UE/12/04077, UE/12/04078, UE/12/04079,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/04080, UE/12/04081, UE/12/04082, UE/12/04083, UE/12/04084, UE/12/04085 y UE/12/04086 ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

5. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información es inexistente, en razón de que ésta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el Órgano Responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Joel Quintero Castañeda.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la información requerida por el C. Joel Quintero Castañeda.

6. Que el Partido de la Revolución Democrática, declaró la inexistencia de la información materia de la presente resolución, argumentando que si bien es cierto es obligación del Comité Ejecutivo Estatal en Sinaloa contar con la información solicitada, también lo es que, no cuenta con la infraestructura técnica y personal humano para desarrollar las tareas en materia de archivo, aunado a que no existe suficiencia presupuestal para crear la misma, situación que ha imposibilitado la realización de dicho trabajo; pero de conformidad con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo dispuesto en el artículo 65 inciso g) del Estatuto de este Instituto Político que en lo conducente establece “g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual...”, se tiene planeado que en la Sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, a celebrarse en el primer trimestre del año 2013, incluir dentro del orden del día un punto relativo al análisis y en su caso aprobación de un plan de trabajo relativo al cumplimiento y ejecución de los “Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral”, buscando ante todo realizar los trabajos de ejecución que se indican en el cuadro cronograma plasmado en el antecedente V de la presente resolución.

Ahora bien, de un análisis al caso en concreto, se tiene que, ante el pronunciamiento del instituto político, en el cual señala que la información materia de la presente resolución es inexistente, este Comité de Información estima pertinente que debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

El artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas que, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Bajo este orden de ideas, el dispositivo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

El artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como regla general lo siguiente:

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Que en términos de la fundamentación vertida se puede advertir lo siguiente:

- a) Es información pública aquella que no encuadre dentro de las clasificaciones de confidencialidad o reserva temporal o bien que no sea declarada como inexistente.
- b) Que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.
- c) Que de ser evidente la inexistencia de la información solicitada, resulta innecesario implementar acciones para su búsqueda o localización.

El artículo 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, entre otras cosas que los archivos históricos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del citado Reglamento

ARTICULO 72

Del manejo de la documentación

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.
2. Los partidos políticos podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos, mismos que deberán ser acordes a los Lineamientos que en materia de Archivos de partidos políticos emita el Comité.
3. Todo documento en posesión de los partidos políticos formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los Lineamientos y criterios a que se refiere este artículo; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el fondo, sección, serie y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.
4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partidos políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:
 - a) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;
 - b) Los inventarios de bajas documentales

Los partidos políticos deberán actualizar anualmente la información contenida en la herramienta informática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. El cuadro general de clasificación archivística deberá contener al menos los tres niveles de descripción siguientes: fondo, sección y serie documental, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera.
6. Los archivos de trámite de los partidos políticos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.
7. Los archivos históricos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del presente Reglamento.
8. El Comité emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos de los partidos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.

Ahora bien, bajo esa misma tesitura se tiene que los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, aprobados por el Comité de Información el 11 de febrero de 2011; establecen en su capítulo II sección I Tercero fracciones I, III, VI, VII y X, sección II, Cuarto, sección III Quinto fracciones V, VI y VII, que en cada Partido Político existirá por cada unidad administrativa un Archivo de Trámite, el cual tendrá un responsable. Para mayor referencia se cita el precepto normativo:

Capítulo II. De la Organización de los Archivos.

Sección I. Archivos de Trámite.

Tercero.- En cada Partido Político existirá por cada unidad administrativa un Archivo de Trámite y un responsable de dicho archivo. Los responsables de los archivos de trámite adoptarán al menos las siguientes medidas para asegurar la custodia, conservación, organización documental y la localización expedita de los documentos y expedientes con valor documental primario:

I. Asegurar la elaboración de los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico; de acuerdo al artículo 72, párrafos 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) El Cuadro General de Clasificación Archivística.
- b) El Catálogo de Disposición Documental.
- c) La Guía Simple de Archivo.

(...)

III. Asegurar el Control de Gestión Documental mediante ficha de control para registrar la recepción y distribución de la correspondencia de entrada y salida. La ficha deberá contener como elementos mínimos de descripción:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Asegurar la elaboración de los Inventarios Generales de Expedientes.

VII. Asegurar un Inventario Topográfico para garantizar la localización expedita de los documentos y/o expedientes.

(...)

X. Asegurar la realización de los Inventarios de Transferencia Primaria

Sección II. Del Archivo de Concentración.

Cuarto.- En cada Partido Político existirá un Archivo de Concentración y un responsable de dicho archivo el cual deberá adoptar las siguientes medidas para asegurar la custodia y conservación de los documentos de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental así como su localización expedita:

Sección III. Del Archivo Histórico.

Quinto.- En cada Partido Político se contará con un Archivo Histórico y un responsable, el cual deberá adoptar las siguientes medidas para garantizar el resguardo, conservación, preservación, organización documental y difusión de los documentos con valor documental secundario.

(...)

V. Elaborar los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico:

- a) Guía General
- b) Inventarios Generales por Expediente
- c) Catálogos
- d) Inventario Topográfico

VI. Establecer su propia normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten.

VII. Instrumentar sus propios programas para preservación de los documentos y/o expedientes.

(...)

Del análisis previo aplicado al caso concreto, se tiene que, si bien es cierto existe la obligación por parte de los partidos políticos de elaborar los instrumentos de consulta y control archivístico de conformidad con los Lineamientos de la materia, también lo es que, al no contar con la infraestructura técnica y personal humano para desarrollar las tareas en materia de archivo, además de que no existir suficiencia presupuestal para crear la misma, en este momento, no es posible que el partido político en comento tenga la información que el ciudadano solicita.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este mismo sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, **resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis: No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática declaró no contar con la información materia de la presente resolución debido a que no cuenta con la infraestructura técnica y personal humano para desarrollar las tareas en materia de archivo, además de que no existe suficiencia presupuestal para crear la misma, este Comité de Información, estima correcta la declaratoria de inexistencia, realizada por el partido político.

Cabe señalar, el Partido de la Revolución Democrática hizo llegar un cronograma de actividades tendientes al cumplimiento y ejecución de los "Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la **inexistencia** de la información aludida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la información requerida por el C. Joel Quintero Castañeda.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 27 párrafo 2, y 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo II sección I Tercero fracciones III, VI, VII y X, sección II, Cuarto, sección III Quinto fracciones V, VI y VII de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/04075, UE/12/04076, UE/12/04077, UE/12/04078, UE/12/04079, UE/12/04080, UE/12/04081, UE/12/04082, UE/12/04083, UE/12/04084, UE/12/04085 y UE/12/04086** en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido de la Revolución Democrática en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



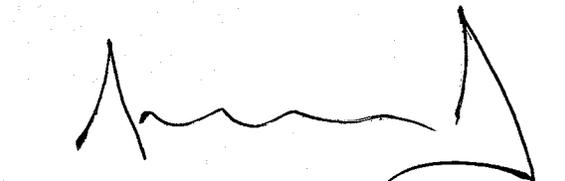
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Joel Quintero Castañeda, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información y por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

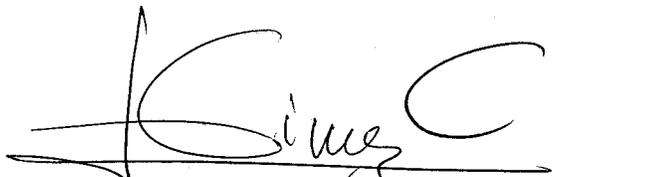
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información